Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

1042 *ORDEN de 6 de noviembre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de «Internacional de Alimentación y Bebidas, S. A.» (INTERALIMEN), en Villaverde (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Internacional de Alimentación y Bebidas, S. A.» (INTERALIMEN), para instalar una industria cárnica de conservas, en Villaverde (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de conservas de «Internacional de Alimentación y Bebidas, S. A.» (INTERALIMEN), en Villaverde (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de mil seiscientos setenta y tres millones setecientas veinticinco mil setecientas ochenta y ocho (1.673.725.788) pesetas.

Cinco.—Concedar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de sesenta y seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1043 *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Francisco Lorca Arce, en Torreagüera, término municipal de Murcia, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Francisco Lorca Arce, para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreagüera, término municipal de Murcia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Torreagüera, término municipal de Murcia, del que es titular don Francisco Lorca Arce, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados con el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa, preferencia en la obtención del crédito oficial, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 15.182.259, a efectos de subvención.

Cuarto.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón ochocientas veintiuna mil ochocientas setenta y una (1.821.871) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1044 *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de tomates a realizar por «Agrícola Bonny, S. A.», en Ingenio (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Agrícola Bonny, S. A.», para modificar su centro de manipulación de tomates en Ingenio (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación del centro de manipulación de tomates de Ingenio (Las Palmas) del que es titular «Agrícola Bonny, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 25.075.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones quinientas siete mil quinientas (2.507.500) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223. (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1045 *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas, en Lérida, promovida por la Empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», para ampliar una industria de centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas, establecida en Lérida, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas, establecida en Lérida, de la que es promotor la Empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores, porque no han sido solicitados, la subvención se determinará a continuación.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.327.981 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón doscientas cuarenta y nueve mil ciento noventa y siete (1.249.197) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1984 (Programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

1046 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se deniega el traspaso de la convalidación otorgada a don Julio y doña Alicia Royo Lázaro para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada a Zaragoza (capital) a favor de «Nuprosa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por «Nuprosa, S. A.» Empresa propietaria de una industria láctea en Utebo (Zaragoza), solicitando le sea autorizada la transferencia de la concesión del centro de higienización de leche que don Luis y doña Alicia Royo Lázaro tienen convalidado definitivamente para atender al abastecimiento de Zaragoza (capital), con un cupo máximo de 2.000 litros diarios.

Visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública);

Resultando que lo que se pretende es una cesión de la titularidad de la concesión de convalidación para el abastecimiento de leche pasterizada a Zaragoza (capital).

Considerando que el concepto de convalidación está reflejado en el artículo 57 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y cuyo objetivo primordial es el de salvaguardar unos derechos adquiridos, pudiendo por tanto ser convalidadas para concurrir con leche higienizada y envasada al abastecimiento de las poblaciones afectadas por el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, aquellas industrias que lo solicitasen y que en la fecha de la publicación del correspondiente concurso en el «Boletín Oficial del Estado» estuvieran legalmente autorizadas y se hallaran dedicadas con anterioridad al referido suministro;

Considerando que la concesión del traspaso solicitado vulneraría el espíritu de convalidación antes citado, por cuanto los concesionarios de la industria convalidada se desligarían del abastecimiento con leche higienizada a Zaragoza (capital), sometida al régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al consumo público, con lo que quedaría desvirtuado el factor condicionante de su convalidación, asumiendo, sin embargo, el cupo asignado otra Empresa que, al no estar dedicada a la venta de leche pasterizada en el momento de la convocatoria del concurso para la concesión de centrales lecheras en Zaragoza (capital), no tenía opción alguna al derecho de convalidación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha dispuesto:

Denegar el traspaso de la convalidación otorgada a don Julio y doña Alicia Royo Lázaro para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada a Zaragoza (capital) a favor de «Nuprosa, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1047 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de ampliación de una industria de troceado y empastillado de paja, acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en La Campana (Sevilla), promovida por la Empresa «D. Juan Nieto González».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «D. Juan Nieto González», para ampliar una industria de troceado y empastillado de paja, establecida en La Campana (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de troceado y empastillado de paja, establecida en La Campana (Sevilla), de la que es titular la Empresa «D. Juan Nieto González», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del MAPA de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta, así como la justificación de disponer de la tercera parte de la inversión. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1048 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una industria de almacenamiento de grano, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Carrión de los Céspedes (Sevilla), promovido por la Empresa «Don José Antonio Sánchez Herrera».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Don José Antonio Sánchez Herrera», para instalar una industria de almacenamiento de grano en Carrión de los Céspedes (Sevilla), acogiéndose a los